

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de mayo de 2008, comparecen ante la autoridad de aplicación por un lado el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante **SICA**) con domicilio en Juncal 2029 de la ciudad de Buenos Aires, personería gremial N° 207, con sede en Capital Federal, representada en este acto por el señor **Luis Alberto Colaso**, DNI 16.101.135, acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan en su carácter de Secretario General del Gremio, con el patrocinio letrado del Dr. **Normando Erico Vaisberg**, L.E N° 4.394.986, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO (en adelante la **Empresa**), con domicilio en Larrea 871 piso 7mo. Depto. "B", CP: 1117, Ciudad Autónoma Buenos Aires, representada para este acto por los señores: **Juan Antonio Bucich**, DNI 10.620.077; **José María Arnal Ponti**, DNI 18.365.982; **Daniel Eduardo Ciancia**, DNI 12.145.041 - en su carácter de apoderado -, con el patrocinio letrado del Dr. **Florencio Varela**, L.E N° 8.007.023, quienes acuerdan:

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Convenio rige para la dotación del personal de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT 235/75 ó en el que en el futuro lo reemplace. Se aclara que la Cámara firmante representa a la rama Publicidad de la actividad y por lo tanto solo a las empresas dedicadas a esa actividad les será aplicable el presente acuerdo.

SEGUNDA: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del primero de Junio de 2008, y se aplicará en forma ultra activa hasta que las partes decidan otra alternativa, salvo en las cláusulas en donde se establezcan plazos específicos u otras condiciones, en cuyo caso regirá lo allí establecido.

TERCERA: CONVENIO COLECTIVO TRABAJO APLICABLE: Se deja establecido que rige a todos los efectos no regulados en el presente el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

CUARTA: REMUNERACIONES: Las partes han acordado:

- 1) Fijar salario básico homologado, en base a la jornada de 8 horas que regirá por un lapso de doce meses siempre y cuando la variación de los índices de precios al consumidor publicados por el INDEC o el organismo que eventualmente lo reemplace no supere el 12 %, a partir de la entrada en vigencia el día 1ro. De junio del año en curso.
- 2) Se estipula que la jornada semanal será de 48 horas distribuidas en 6 días corridos de 8 horas cada uno, sin distinción de que día de la semana sea, (sábado, domingo o feriado). Cuando se hubieran trabajado los 6 días corridos en forma consecutiva, el séptimo día trabajado se abonará con un recargo del 100%.
- 3) Las empresas garantizarán el pago de 4 horas extraordinarias por cada día trabajado, aún cuando dichas horas no sean realizadas. Las mismas se liquidarán con un recargo del 50%.
- 4) Las horas extraordinarias trabajadas en exceso a lo estipulado en el punto 3) se abonarán con un 100% de recargo. Dichas horas serán calculadas sobre el salario básico homologado.
- 5) Cuando se realicen viajes al interior los días de viaje por parte del personal técnico se abonarán 100% del jornal básico de 8 horas, pero no serán computables a los efectos del cálculo de los días efectivamente trabajados.
- 6) Lo referido al ítem 3) respecto al pago garantizado de cuatro horas extraordinarias por cada día de trabajo por parte de las empresas, no habrá de regir en aquellos casos en que el trabajo de los técnicos no sea en filmación, en cuyo caso solo se abonará el salario diario sobre la base del salario correspondiente a ocho horas de labor. Quedan excluidos del presente inciso los trabajadores de: Producción, Dirección Locaciones, Arte y Vestuario.
- 7) A partir de la fecha de homologación del presente acuerdo, las distancias previstas en los arts. 56 y 57 del convenio 235/75 se extienden a 50 kms., con lo cual los mismos quedarán redactados del siguiente modo:

Art. 56. – A los trabajadores que por necesidades de la empresa deban trasladarse a una distancia mayor a 50 km. a contar del km. 0 de la Capital Federal, la empresa deberá pagarle además de los gastos de traslado, el

alojamiento si no retorna en el día, desayuno, almuerzo, merienda y cena cuando corresponda, en hoteles y restaurantes de buena categoría, conforme a las condiciones del lugar, en habitación con baño privado. En los casos en que por fuerza mayor estos requisitos no puedan ser cumplidos, y previo consentimiento del trabajador acerca de las condiciones en que se desarrollará la tarea, la empresa entregará en efectivo los gastos o diferencias que ello hubiere demandado y se convenga entre las partes.

Art. 57. – El personal que hubiere sido comisionado a una distancia menor a los 50 km. del lugar donde habitualmente presta servicios y que, por razones ajenas a su voluntad no puede regresar al lugar de partida o trasladarse a su domicilio, recibirá el viático que indica el art. 56.

QUINTA: Se deja establecido conforme al cuadro que como ANEXO 1 se adjunta las nuevas escalas salariales que regirán a partir del primero de Junio de 2008.-

SIXTA. SOLICITAN

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación a la brevedad posible del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250 y concordantes.

De plena conformidad, se firman 4 ejemplares a un sólo efecto y mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 02 días del mes de mayo de 2008.